

INFORME SECRETARIAL: 21/02/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.2010-0562, informando que la parte ejecutante, dentro del término legal describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **once treinta (11:30 a.m.) del día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 15 del 23 de febrero de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b379e985241849609c1dcc33c91b20a2a5bbeb4f53c4d2fcfa705a00018e1c06**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21/02/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.**2013-0126**, informando que la parte ejecutante, dentro del término legal recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **nueve treinta (9:30 a.m.) del día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3615f9b372fa7b4294c14d13b3199db338c396949ec3efaa11422c8c578ef7c**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2017-0895**, informando que, se encontraba diligencia programada para el día 17 de febrero de 2023, y que la misma, no se pudo realizar por cuanto el Despacho, se encontraba atendiendo varias Acciones Constitucionales, calificaciones de autos, por lo que, para la fecha de la diligencia, no se alcanzó el estudio para proferir sentencia. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las DOS de la tarde (2:00 PM.) del día dos (02) del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para llevar a cabo audiencia de juzgamiento, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.0015 del 23 de febrero de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7020a8ab987d4784725a948d64eab530464487020d540f55325040f4b5eb19b4**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-0300**, informando que es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 27 de febrero del 2023 a las 08:30 AM, Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 27 de febrero del 2023 a las 08:30 AM, ello en razón a que el Despacho Judicial en un lapsus calami, señaló previamente la misma fecha y hora de audiencia en otro proceso.

En consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **VEINTISIETE (27) de FEBRERO** de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.0015 del 23 de febrero de 2023.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b423ec78798583eb6de191ca8f74ce44ad545f812d995286fe9945e1368613**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-0530**, informando que es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 27 de febrero del 2023 a las 10:00 AM, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 27 de febrero del 2023 a las 10:00 AM, ello en razón a que el Despacho Judicial en un lapsus calami, señaló previamente la misma fecha y hora de audiencia en otro proceso.

En consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **VEINTISIETE (27) de FEBRERO** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **TRES** de la tarde (03:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.0015 del 23 de febrero de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c505acb613bc3715479f8ea0e7bc2a3206591d523b7d7390952f8ef8e571e2c3**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-0542**, informando que es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 27 de marzo del 2023 a las 11:30 AM, Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 27 de marzo del 2023 a las 11:30 AM, ello en razón a que el Despacho Judicial en un lapsus calami, señaló previamente la misma fecha y hora de audiencia en otro proceso.

En consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **VEINTINUEVE** (29) de **MARZO** de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0015 del 23 de febrero de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b97386d6dc1a9265d28a5bfd9bd4cc9c6e76575b3cd69ab8e1ec3849edf0e9**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21/02/2023. Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2021-340**, con solicitud de adición de auto, informando que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra proveído que libro mandamiento de pago. La parte ejecutante, dentro del término legal descorrió el traslado de las excepciones propuestas Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial, en efecto se observa que el apoderado de la parte ejecutada, interpuso subsidiariamente recurso de apelación contra el auto que dispuso librar mandamiento de pago, y sobre el particular es el caso señalar que:

El artículo 430 del Código General del Proceso dispone:

"(...) Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso", y el artículo 442 Numeral 3 ibidem establece que "El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago."

Conforme la normas en citadas se tiene que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago procede cuando las discusiones se centren en dilucidar la existencia de requisitos formales que puedan poner en duda que se trate de un título claro, expreso y exigible, además del beneficio de exclusión y de excepciones previas previstas en el artículo 100 del C.G.P., recurso que fue resuelto mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2022.

Es de señalar que contra el mandamiento de pago procede el recurso de reposición, únicamente para controvertir requisitos formales del título ejecutivo, solicitar el beneficio de excusión y proponer excepciones previas, y el de **apelación** cuando se niegue total o parcialmente la orden de ejecución y en el evento que se revoque el mandamiento en virtud de la reposición, lo que no ocurre en el presente caso, por lo que se evidencia que el **recurso de apelación** impetrado por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso **resulta improcedente** en consecuencia, procede **Negar el mismo**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **diez treinta (10:30 a.m.) del día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11afec77451ddaf2da78f9919d05ac80fd272376c1f853c50ea7f870f7479124**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria radicada bajo el No.**2022-00309**, informando que fue remitido por el Juzgado 7º Administrativo del Circuito de Bogotá. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretaria que antecede y revisada la presente demanda en el acápite de las pretensiones, se observa por el Despacho Judicial que, aquellas se encuentran encaminadas a la nulidad de actos administrativos expedidos por la entidad demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por ende, la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ejercida por el demandante, la cual se encuentra consagrada en el art. 138 del CPACA, no corresponde a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del CPTSS. El acto administrativo es entendido como una declaración de voluntad de la administración con miras a producir efectos jurídicos, razón por la cual, al emitir su voluntad debidamente enunciada la entidad de derecho público genera una situación jurídica determinada, desfavorable para la demandante.

Así las cosas y toda vez que el asunto en discusión recae sobre la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de un acto administrativo expedido por autoridad de naturaleza pública, lo cual determina que la competencia del presente asunto recae en la jurisdicción Contencioso Administrativa conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que textualmente señala:

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo

86. El nuevo texto es el siguiente:> Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.

Conforme lo expuesto, siendo que la jurisdicción ordinaria laboral no tiene competencia para declarar la Nulidad de un Acto Administrativo en los términos peticionados en el escrito de demanda, le corresponde la competencia de este asunto a los Juzgados Administrativos de Bogotá, razón por la cual este Despacho dispone **PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** para que sea resuelto por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA** conforme lo estipula el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política. **REMÍTASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO ORDINARIO LABORAL N°. **2022-00309**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd6c81f1a0bb42b8013dc1a0d7e6fceecca367c08e4048709f62ba4ad8351561**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2022-0384** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA**, identificado con C.C. No.80.737.643 y T.P No.310.434 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 Art. 25. Señale en debida forma el nombre de los demandados y nombre de sus representantes legales. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación electrónica del demandante diferente a la del apoderado. Incluya datos respectivos en el acápite de notificaciones.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Enlista hechos sin orden consecutivo, los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones, sin apreciaciones subjetivas y juicios de valor. Adecué o excluya los Números (4, 6, 11, 12, 13). Enumere en debida forma.

5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a las demandadas. Omisión que es causal de inadmisión.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 15 del 23 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2022-00384**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2543d5e11f0cf98bd7abea1d4fe49a09705e4e5d39a364c16a11656bd7acc67**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2022-0385** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA**, identificado con C.C. No.16.070.869 y T.P. No.148.902 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ HERNANDO SOLANO GUATIBONZA** contra **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** representada legalmente por Juan Carlos Afiuni Villadiego o quien haga sus veces y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** y **PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces,

siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 15 del 23 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2022-00385**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5821fcea673d0816ff3cd2c211ea65b62827486c92980e28b48d748e4ce12d**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2022-0386** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR**, identificado con C.C. No.72.302.858 y T.P. No.125.231 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUANA ANDREA ARANGUREN FLÓREZ** contra **PATRICIA EDITH PINEDA BARRERO**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **PATRICIA EDITH PINEDA BARRERO**, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 15 del 23 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2022-00386**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b580fd8fc64f98dbddc018e10106cbe2c1f655b60cf8b414e398ab465afdbd8**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. **2022-0388** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP., aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda a devolver al actor copias de demanda y anexos originales si hubiera. Cumplido lo anterior, previas las anotaciones pertinentes **ARCHIVENSE** las piezas procesales originales de demanda y de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 15 del 23 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f4b01de761c0765cce124ca277787e79a2968c2eeca544184285ec16ddf06c**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00390** con copias y anexos.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la Doctora **LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ**, identificada con la C.C No. 1.057.410.246 y T.P. No.348.973 del C.S de la J; en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GILBERTO MORENO VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces; en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces; contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por Juan David Correa Solorzano, o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTÍAS**, representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez, o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DELESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin, conforme el precepto legal contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 15 del 23 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2022-00390**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ecc13b4d57c72febf6235c32826060ec24f0f72837831b961faa820a2621b8**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0391** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, identificada con C.C. No.51.745.412 y T.P. No.43.726 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARMEN ALICIA CARDOZO DE MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DELESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin, conforme el precepto legal contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 15 del 23 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2022-00391**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230774fe55133dc88d3a96a3e5312b528a61f364cb7f78cea6a73895ae976193**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0392** con copias y anexos.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la Doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, identificada con la C.C No.1'020.757.680 y T.P. No.237.248 del C.S de la J; en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ JOAQUÍN CANO CANO** contra **(1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces; en contra de **(2) COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.**, representada legalmente por Luis Alberto Yaso Ramírez, o por quien haga sus veces; en contra de **(3) ACTIVOS S.A.S.**, representada legalmente por Juan Pablo Pastrana Álzate, o por quien haga sus veces; en contra de **(4) MISIÓN TEMPORAL LIMITADA**, representada legalmente por Ana Rocío Sabogal Henao, o por quien haga sus veces; en contra de **(5) SELECTIVA S.A.S.**, representada legalmente por Julio Roberto Rodríguez Romero, o por quien haga sus veces; y en contra de **(6) GENTE OPORTUNA S.A.S.**, representada legalmente por César Jaramillo Hoyos, o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S., y GENTE OPORTUNA S.A.S.** a través de sus representantes legales siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DELESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin, conforme el precepto legal contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 15 del 23 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2022-00392**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872b9ef7c7034395eef8f3826dde89a79b0ef825bc30924e8711641c64257259**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2022-0393** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **HEGEL SERPA MOSCOTE**, identificado con C.C. No.91.424.667 y T.P. No.53.914 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 25. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye nombre del representante legal de la demandada, la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda y la clase de proceso que pretende adelantar. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite.
3. Dispone el numeral 6 que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, evite señalar fundamentos de derecho (No. 6.1.3, 6.1.4). Adecué e incluya en acápite respectivo.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7. Incluye varios hechos en un solo numeral (Nº7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6, 7.10). Separe y enumere.
5. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en los

hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 7.7, 7.8, 7.9, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.17). Adecúe o excluya.

6. Evite enunciar fundamentos y razones de derecho dentro de los hechos, pues éstos deben formularse en acápite separado. (No. 7.5, 7.7, 7.8, 7.14, 7.15, 7.17). Adecue.
7. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin relacionar con fundamentos fácticos y razones de derecho. Integre.
8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En petición de prueba testimonial indique nombre, identificación, dirección de notificación electrónica de los testigos, asimismo el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
9. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
10. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales en el orden y número de folios en que se aportan. Adecúe.
11. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe.
12. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.
13. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 15 del 23 de febrero de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2022-00393**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454d357aa0037d05a61b51a85bb5565c61b0033d0f59729b36ea89ce8f810ce4**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2022-0394** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **YESID CHACÓN BENAVIDES**, identificado con C.C. No.1.085.277.696 y T.P. No.274.192 del C.S. de la J, en calidad de abogado y demandante.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022 y el artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1. Designe en debida forma el juez a quien se dirige. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite.
3. Señale el factor de competencia que elige conforme el Art. 11 CPTSS. Adecúe acápite.
4. No se da cumplimiento al numeral 6 del Art. 25 del CPTSS, efectúa apreciaciones subjetivas en las pretensiones N° (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10). en tanto solo deben señalarse pretensiones con precisión y claridad. Adecúe.
5. Evite las apreciaciones subjetivas y transcripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos

que sirvan de fundamento a las pretensiones (No. 2, 6, 7, 8, 9). Adecúe.

6. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione las pruebas documentales en el orden y número de folios en que se aportan. Adecúe.
7. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe.
8. El acápite denominado "liquidación del valor de las pretensiones" no corresponde a la clase de proceso que pretende adelantar. Excluya.
9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación"*. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda y subsanación a la demandada. Omisión que es causal de inadmisión.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

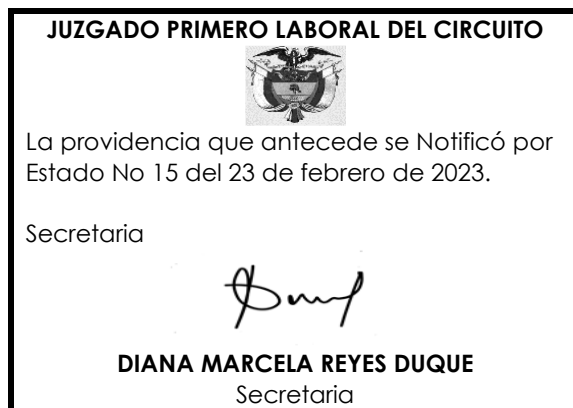
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2022-00394**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ec582c42001419ddc159c18cd38529f3e0700713549c82957a9f1716b1278d**

Documento generado en 22/02/2023 09:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>